

DECRETO N° 34.016

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

- Artículo 1°- Derogar lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto N° 15.684, de 23 de junio de 1972, en la redacción dada por el artículo 128° del Decreto N° 19.023, de 27 de diciembre de 1978, incorporado como artículo D.665 en la Sección XII, Capítulo II, Título III, Parte Legislativa, Libro IV del Volumen V del Digesto.
- Artículo 2°- Derogar lo dispuesto en el artículo 135° del Decreto N° 19.023, de 27 de diciembre de 1978, incorporado como artículo D.672, en la Sección XII, Capítulo II, Título III, Parte Legislativa, Libro IV del Volumen V del Digesto.
- Artículo 3°- Incorporar el artículo D.665.1 en la Sección XII "Del uso de luces", Capítulo II "De la circulación vehicular", Título III "De la regularización de la circulación", Parte Legislativa, Libro IV "Del Tránsito Público", del Volumen V del Digesto, con la siguiente redacción:
- Artículo D.665.1. Es obligatorio para todo vehículo automotor, agrícola y similares, que circule dentro del Departamento de Montevideo, el uso de los proyectores de luz baja (luces cortas) encendidas en forma permanente.
- Artículo 4°- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

OSCAR CURUTCHET  
Presidente

CARLOS OTERO  
Secretario General

Montevideo, 2 de Enero de 2012 .-

**VISTO:** el Decreto N° 34.016 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 15 de diciembre de 2011, y recibido por este Ejecutivo el 23 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 5242/11, de 14 de noviembre de 2011 se deroga lo dispuesto en los artículos 41° del Decreto N° 15.684, de 23 de junio de 1972, en la redacción dada por el artículo 128° del Decreto N° 19.023, de 27 de diciembre de 1978 y el artículo 135° del Decreto N° 19.023, incorporados como artículos D.665 y D.672, respectivamente, en la Sección XII ("Del uso de las luces"), Capítulo II ("De la circulación vehicular"), Título III ("De la Regularización de la circulación"), Parte Legislativa, Libro IV ("Del Tránsito Público"), del Volumen V del Digesto; y se incorpora el artículo D.665.1. en la Sección XII, Capítulo II, Título III, Parte Legislativa, Libro IV, del Volumen V del Digesto, que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo D.665.1. Es obligatorio para todo vehículo automotor, agrícola y similares, que circule dentro del Departamento de Montevideo, el uso de los proyectores de luz baja (luces cortas) encendidas en forma permanente."

**LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 34.016, sancionado el 15 de diciembre de 2011;

publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y Comunicación, Tránsito y Transporte, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Movilidad a sus efectos.-

**ANA OLIVERA**, Intendente de Montevideo.-

**RICARDO PRATO**, Secretario General.-